



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

**LEÓN LEONARDO LUCAS**, Integrante de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCION II RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA**; basándonos para ello en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La juventud (del latín *iuventus*) es la edad que precede inmediatamente a la edad adulta<sup>1</sup> y se sitúa después de la infancia. La Organización Mundial de la Salud postula que la juventud comprende, en general, el rango de edad entre los 10 y los 24 años, aun cuando reconoce —por ejemplo— que puede haber «discrepancias entre la edad cronológica, la biológica y las etapas psicosociales del desarrollo», o también «grandes variaciones debidas a factores personales y ambientales».<sup>2</sup> Abarca la pubertad o adolescencia inicial (de 10 a 14 años),

<sup>1</sup> <http://conceptodefinition.de/trabajo/>  
<sup>2</sup> <https://sspo.gob.mx/>



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

la adolescencia media o tardía (de 15 a 19 años) y la juventud plena (de 20 a 24 años).<sup>1</sup>

La juventud no tiene ni puede verse como un problema de un futuro para nuestros gobernantes, sino como una realidad en busca de oportunidades, de su desarrollo personal, entiéndase con ello social, educacional, político, cultural, sexual, deportivo y productivo laboral, en la actualidad la juventud, incluso, tiene mayores niveles educativos que los adultos, pero adolece de oportunidades para el empleo; maneja más información por vía de la educación y las redes virtuales ahora conocido como redes sociales, pero tiene menor acceso a instancias deliberativas en la política pública que los adulto.

Los jóvenes somos un importante recurso humano para el desarrollo y agentes decisivos del cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica en nuestra sociedad oaxaqueña, nulamente explotado. Su imaginación, sus ideales, su energía y su visión son imprescindibles para el desarrollo continuado de las sociedades de que forman parte. Así pues, es esencial que se imparta nuevo ímpetu a la concepción y la ejecución de políticas y programas para los jóvenes en todos los niveles. Las formas en que se encaren en las políticas los desafíos y las posibilidades de los jóvenes influirán en las condiciones sociales y económicas actuales y en el bienestar y los medios de vida de las generaciones venideras, es ahí donde se toca pues un tema importante como lo es la participación ciudadana, si, la participación de los jóvenes.

En efecto, en la actualidad nuestra juventud es privilegiada por el desarrollo de la tecnología, lo que nos permite estar cerca a través de los medios electrónico a un

<sup>1</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Juventud>



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

consumismo a través de la red del internet, por ende se goza de una expansión exponencial en el consumo simbólico de imágenes, información, íconos, estéticas, pero que apenas expande su consumo material (por dificultad para generar ingresos propios); que pese a gozar de buena salud en comparación con otros grupos de edad, no tiene sistemas oportunos de atención para sus problemas específicos de salud relacionados con causas externas de morbimortalidad, por ende debe entenderse a políticas públicas poblacionales.

Para los jóvenes hoy en días complicado su incursión a la sociedad, por falta de dinamismo y políticas públicas de nuestros gobiernos que limitan un eterno social globalizado, que permitan mayores niveles de inclusión social para que los distintos grupos y actores de la sociedad se sientan parte de ella, identificados con sus valores, reconocidos por otros como ciudadanos plenos, convergiendo en proyectos conjuntos de futuro, es un hecho real cohesión social de la juventud, que hoy está en riesgo porque incluso en nuestra propia Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado De Oaxaca, no contempla a los jóvenes de su organigrama lo que es muy delicado, por ende amerita su reforma para ser incluyente, de lo contrario se sigue poniendo en riesgo una política real de la juventud.

En ese sentido es obligación del Estado fomentar comportamientos saludables durante la adolescencia y adoptar medidas para proteger mejor a los jóvenes contra los riesgos sanitarios es fundamental para la prevención de problemas de salud en la edad adulta y su capacidad para desarrollarse laboralmente y prosperar. Precisamente el artículo 12 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos habla de las garantías individuales del ser humano como la Educación, Juventud y Deporte, es decir coexisten en uno solo, no olvidemos pues que la Educación pública es sinónimo estudio, de aprendizaje, del momento de la infancia y juventud, es el momento en el que la juventud tiene que prepararse para



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO"

enfrentar adecuadamente los retos de la vida económicamente activa, por ello el gobierno en sus tres niveles, municipal, estatal y federal darán ser garantes de promover la participación de la juventud ante las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida social, política, laboral, económica y deportiva, sobre todo garantizar que nuestras propuestas se enfoquen realmente a la atención y bienestar de la juventud de Oaxaca.

No olvidemos pues que el estado tiene que garantizar el acceso al trabajo para la juventud, entiéndase pues por trabajo a todo tipo de acción realizada por el hombre independientemente de sus características o circunstancias; significa toda la actividad humana que se puede o se debe reconocer como trabajo entre las múltiples actividades de las que el hombre es capaz y a las que está predispuesto por la naturaleza misma en virtud de su humanidad.

Desde el punto de vista individual, el trabajo es todo lo que el hombre hace para su satisfacción, alegría y bienestar; toda la gama de actividades que satisfacen sus necesidades primarias, así como alcanzar la riqueza material y espiritual para el mismo, los suyos y su país.

Esta iniciativa tiene como objeto que nuestra Ley que crea el Instituto de la Juventud del Estado De Oaxaca sea congruente e incluyente con los jóvenes, al ser jóvenes quienes manejen los destinos del citado instituto, quienes no deben ser menores de veintiséis años cumplidos al momento de la designación por el Gobernador del Estado, pues sabemos que en la actualidad los jóvenes están terminado sus estudios profesionales en promedio a los veintitrés años edad y que para el momento del nombramiento contaran con tres años de experiencia en el ámbito profesional y temas relacionados con la juventud, dándole sentido a la ley en



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

comento, pues estaríamos siendo acorde a los principios que dieron margen a su creación, y dejar de ser meros puestos políticos de cuotas de los partidos en el poder.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### **D E C R E T O :**

**ARTÍCULO ÚNICO. SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCION II RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 14. Para ser Director o Directora General del Instituto se requiere:**

- I. ...
- II. Contar con la edad de veintiséis años de edad al momento del nombramiento**
- III....
- IV. ...
- V. ...

### **T R A N S I T O R I O :**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



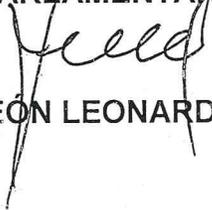
"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION

"POLITICA DE LOS ESTADOS UNIOS MEXICANO"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 30 de Octubre de 2017.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

  
**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA CUAL SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCION II  
RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE OAXACA.